



CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DIXON JOEL LOPEZ MONTAGUT
CAUSANTE: LISETH DANIELA MADARRIAGA ROJAS
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00148-00 (R. I. (17193)

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de "IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por OSCAR JAVIER NUÑEZ BARRERA, a través de apoderado judicial, en contra de la menor de edad SHAROM STHEFANNYA NUÑEZ VARON presentada por su progenitora CARMEN JHINEZKA VARON DIAZ, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1- Debe indicar el domicilio de las partes (Art. 82-2 C.G.P.).
- 2- Indicar expresamente en el poder el correo electrónico de la abogada, el cual debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- 3- Allegar la constancia que envío a la demandada, copia de la demanda y los anexos al momento de radicarla, al correo físico o electrónico. (Inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.). Igualmente debe remitir el escrito de subsanación y allegar la constancia del envío.
- 4- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ